## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2018-00388-00<sup>2</sup>

DEMANDANTE: ELIZABETH GUERRERO PUENTES

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

**DEL MAGISTERIO - FOMAG - Y OTROS** 

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que, en atención a lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, es posible proferir sentencia anticipada, toda vez que no existen pruebas por practicar y el asunto objeto de debate es de puro derecho.

Así las cosas, se decretan como pruebas documentales, con el valor que les corresponda, las acompañadas con la demanda y la contestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 y 246 del CGP.

Se niega la práctica de pruebas solicitadas por el apoderado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag -, toda vez que con la documental obrante en el proceso es posible adoptar la decisión que en derecho corresponde.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

my.sharepoint.com/personal/jadmin46bt\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjadmin46bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%20JZ%2E%2046%20ADM%2E%20BTA%2F2018%2F11001334204620180038800

<sup>1.</sup> Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://etbcsj-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2018-00388-00 DEMANDANTE: ELIZABETH GUERRERO PUENTES DEMANDADO: FOMAG – FIDUPREVISORA – SED BOGOTÁ

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al

despacho para proferir sentencia.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos José Herrera Castañeda,

identificado con C.C. N°. 79.954.623 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 141.955

del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Secretaría de Educación

de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al

plenario.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luís Alfredo Sanabria Ríos, identificado

con C.C. No. 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 250.292 del C. S. de

la J., para actuar como apoderado judicial del FOMAG y de la Fiduciaria La

Previsora S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al

plenario.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Mauricio Andrés Cabezas Triviño,

identificado con C.C. N°. 1.019.066.285 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No.

287.808 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del FOMAG y de la

Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos y para los efectos del memorial de

sustitución de poder allegado al plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por

anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA

SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

HF7

JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

## EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2018-00388-00 DEMANDANTE: ELIZABETH GUERRERO PUENTES DEMANDADO: FOMAG – FIDUPREVISORA – SED BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 662839167d902cb6e379787214d2a65153fb0612c0fe8eeffd721fbee2b6814a Documento generado en 23/10/2020 07:23:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica